

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO DE POLÍTICA Y GOBERNANZA, APROBADO POR EL CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN DE 21 DE JUNIO DE 2006 Y MODIFICADO EN SESIONES DE 30 DE ABRIL DE 2009, 31 DE MAYO DE 2011, 15 DE FEBRERO DE 2018 Y 24 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Denominación y naturaleza

1. El Instituto de Política y Gobernanza es un centro universitario propio de la Universidad Carlos III de Madrid, fundamentalmente dedicado a la investigación científica y técnica, en el que asimismo se pueden impartir enseñanzas de carácter especializado e interdisciplinar y proporcionar asesoramiento técnico en el ámbito del análisis y gestión de políticas públicas.

2. El Instituto de Política y Gobernanza se rige por la legislación universitaria general, por los Estatutos de la Universidad Carlos III de Madrid y por el presente reglamento interno.

Artículo 2.- Funciones.

Corresponden al Instituto las siguientes funciones:

- a) Organizar, desarrollar y evaluar sus planes y proyectos de investigación.
- b) Programar y realizar actividades docentes de tercer ciclo y posgrado, así como de especialización y actualización de índole profesional, conducentes o no a la obtención de títulos y diplomas académicos.
- c) Impulsar la mejora de la actividad científica, técnica y pedagógica de sus miembros, así como de la comunidad universitaria en su conjunto.
- d) Contratar y ejecutar trabajos científicos y técnicos con personas físicas o entidades públicas o privadas, en el marco de la legislación vigente.
- e) Cooperar con los Departamentos, Institutos Universitarios y otros centros de la Universidad, así como con otras entidades públicas y privadas en la realización de actividades docentes e investigadoras.
- f) Colaborar con los demás órganos de la Universidad para la realización de sus fines.

**CAPÍTULO II
DE LOS MIEMBROS DEL INSTITUTO**

Artículo 3.- Adquisición de la condición de miembro.

1. Son miembros del Instituto de Política y Gobernanza:

- a) Los profesores doctores de la Universidad Carlos III de Madrid incorporados al mismo en las condiciones indicadas en el presente artículo.

- b) Los doctores que ocupen plazas de investigadores adscritos al Instituto en función de programas de investigación aprobados por éste.
 - c) Los investigadores contratados por el Instituto.
2. Para solicitar la incorporación como miembro del Instituto debe reunirse alguna de las siguientes condiciones:
- a) Participar en trabajos de investigación y de asistencia técnica aprobados por el Consejo del Instituto.
 - b) Participar en la organización y realización de los cursos de tercer ciclo y de especialización o actuación profesional impartidos por el Instituto.
 - c) Ser profesor doctor de la Universidad Carlos III de Madrid y desarrollar de forma habitual trabajos de investigación en las materias en las que centra su atención el Instituto.
3. El hecho de reunir alguna de las condiciones expresadas en el apartado anterior no supone de forma automática la incorporación como miembro al Instituto Universitario. Para que se produzca, deberá solicitarse el reconocimiento de tal condición por el Consejo de Instituto, quien podrá aceptar o rechazar la solicitud, debiendo en este último caso fundamentar adecuadamente la negativa. La decisión denegatoria podrá ser recurrida ante la Junta de Gobierno.
4. La incorporación de profesores de la Universidad Carlos III de Madrid al Instituto se producirá conforme a lo previsto en los Estatutos de la misma.

Artículo 4. Pérdida de la condición de miembro.

Sin perjuicio de las garantías que en su caso contemple el Consejo del Instituto, el cese como miembro del Instituto podrá producirse:

- a) A solicitud del interesado, siempre que se garantice el cumplimiento de los compromisos contraídos en su nombre por el Instituto.
- b) Por la pérdida de las condiciones exigidas para incorporarse al Instituto.
- c) Por cualquier otra causa fundamentada, en especial el incumplimiento de las obligaciones contraídas con el Instituto, previo acuerdo por mayoría de dos tercios de los mismos del Consejo del Instituto.

Artículo 5. Derechos de los miembros del Instituto.

Los miembros del instituto tienen los siguientes derechos:

- a) Presentar y realizar los programas de investigación y de otras actividades que les sean aprobados por los órganos competentes del Instituto.
- b) Utilizar los recursos del Instituto de conformidad con las normas de uso de los mismos.
- c) Obtener la acreditación de su condición de miembro del Instituto, así como de las actividades en curso de realización o realizadas en el mismo.
- d) Participar en los órganos de gobierno y administración del Instituto en los términos contemplados en el presente Reglamento.

Artículo 6. Deberes de los miembros del Instituto.

Son deberes de los miembros del Instituto:

- a) Desarrollar las actividades que asuman dentro del Instituto en los términos establecidos en el correspondiente programa y de acuerdo con un nivel científico y técnico adecuado.
- b) Facilitar y cooperar con el Instituto y con los demás miembros del mismo, en el ejercicio de sus respectivas funciones.
- c) Gestionar y utilizar los recursos del Instituto o de los diferentes programas con la diligencia debida.

Artículo 7. Personal colaborador.

1. El Instituto podrá recibir investigadores visitantes de Universidades nacionales y extranjeras, así como contratar personal colaborador científico y académico para la realización de tareas específicas, determinadas y de corta duración. Este personal no gozará necesariamente de la condición de miembro, aunque podrá participar en el gobierno del Instituto mediante los cauces que en cada actividad se prevean.
2. Los derechos y deberes de este personal se especificarán en el acto de nombramiento para tal fin.

Artículo 8. Investigadores en formación.

1. El Instituto podrá admitir a licenciados que estén preparando un doctorado u otro tercer ciclo en materias relacionadas con el ámbito de estudio e investigación del Instituto.
2. Los investigadores en formación no gozarán de la condición de miembros del Instituto, aunque podrán participar en las actividades del mismo en la forma que determine el Consejo del Instituto.
3. Los derechos y deberes de los investigadores en formación se regularán de manera uniforme por el Consejo del Instituto.
4. En la medida en que la investigación científica, las actividades docentes y las disposiciones presupuestarias lo permitan, el Instituto favorecerá y hará propia una política de promoción de becas u otros instrumentos análogos para los investigadores en formación, así como alentará y apoyará los intercambios de los investigadores en formación con sus homólogos de otros países.

CAPÍTULO III

DE LA ORGANIZACION Y GOBIERNO DEL INSTITUTO

Artículo 9. Órganos de gobierno y Asesores.

1. Para la organización y dirección de sus actividades, el Instituto de Política y Gobernanza consta de los siguientes órganos de gobierno y asesores:
 - a) El Consejo del Instituto

- b) El Consejo Científico
- c) Los Comités asesores y Coordinadores de Programas
- d) El Director
- d) Bis El Director Adjunto
- e) El Subdirector o Subdirectores, en su caso.
- f) El Secretario
- g) El Vicesecretario
- h) El Secretario Ejecutivo

2. Para el mejor cumplimiento de sus fines el Instituto puede crear otros órganos con finalidades de apoyo en el ejercicio de las funciones atribuidas a los órganos relacionados en el apartado anterior, o para la gestión y dirección de proyectos concretos.

Artículo 10. *El Consejo del Instituto.*

1. El Consejo del Instituto es el órgano colegiado de gobierno del Instituto.
2. El Consejo de Instituto está compuesto por el Director, que lo preside, y por todos los doctores miembros del Instituto, así como por un representante del personal de Administración y Servicios adscrito al mismo, en su caso.
3. Son competencias del Consejo del Instituto:
 - a) Aprobar el Reglamento interno del Instituto, así como su reforma.
 - b) Establecer su organización académica y de servicios.
 - c) Elegir y remover, en su caso, al Director del Instituto.
 - d) Recabar información sobre el funcionamiento del Instituto.
 - e) Aprobar su programa de actividades.
 - f) Elaborar la propuesta de presupuesto y de plantilla del Instituto para su aprobación e incorporación al proyecto de presupuesto general de la Universidad por la Junta de Gobierno.
 - g) Administrar sus propios recursos en el marco de su presupuesto, organizando y distribuyendo las tareas entre sus miembros.
 - h) Aprobar, en su caso, la rendición de cuentas y la memoria anual que presente el Director.
 - i) Velar por la calidad de la investigación y de las demás actividades realizadas por el Instituto.
 - j) Conocer y, en su caso, aprobar, la incorporación de nuevos miembros al Instituto, así como acordar el cese de la condición de miembro.
 - k) Conocer, proponer y, en su caso, aprobar, dentro de lo dispuesto en la normativa general de la Universidad Carlos III de Madrid, los contratos, convenios o acuerdos de colaboración con otras personas, entidades o instituciones.
 - l) Conocer y, en su caso, aprobar, líneas de investigación, proyectos y programas; especialmente y de forma obligatoria los que impliquen un gasto para el Instituto.

m) Conceder reconocimientos de carácter honorífico a aquellos miembros del Consejo que se hayan distinguido de modo especial por los cargos o funciones que hayan desempeñado en el Instituto.

n) Cualquier otra que le sea atribuida por el presente Reglamento, los Estatutos de la Universidad y las restantes normas aplicables.

4. El Consejo del Instituto se reunirá en sesión ordinaria una vez cada cuatrimestre durante el período lectivo y en sesión extraordinaria cuando sea convocada por su Director, a iniciativa propia o a solicitud de, al menos, la quinta parte de sus miembros.

5. Las decisiones adoptadas por el Consejo del Instituto se harán a través de Acuerdos.

Artículo 11. *El Director del Instituto.*

1. El Director del Instituto es el órgano unipersonal de gobierno ordinario del Instituto y de representación.

2. El Director del Instituto es elegido por el Consejo de Instituto, en la forma prevista en el artículo 92 de los Estatutos de la Universidad, de entre los profesores de Universidad pertenecientes a los Cuerpos de Catedráticos de Universidad y Profesores Titulares de Universidad que ostenten la condición de miembros del Instituto Universitario. Su mandato tendrá una duración de 4 años pudiendo ser reelegido por una sola vez.

3. La remoción del Director mediante voto censura se regula por lo previsto en los Estatutos de la Universidad.

4. Son funciones del Director del Instituto:

a) Presidir las sesiones de los órganos colegiados del Instituto.

b) Representar al Instituto en los actos académicos y la celebración de todo tipo de actos jurídicos de competencia del Instituto.

c) La ejecución de los acuerdos del Consejo Científico y del Consejo de Instituto.

d) Aprobar los proyectos y programas de investigación, si los mismos se integran dentro de los programas generales o líneas prioritarias y no suponen un gasto para el Instituto.

e) Ejercer la dirección y coordinación de las actividades del Instituto y del personal que preste servicios en el mismo.

f) Proponer al Consejo del Instituto, los candidatos aspirantes a miembros del Instituto.

g) Ordenar los pagos del Instituto.

h) Las demás que les reconozcan la Ley, los Estatutos de la Universidad o le delegue el Consejo de Instituto.

Artículo 11 bis. *El Director Adjunto*

A propuesta del Director o Directora del Instituto, el Consejo podrá designar, entre los miembros del Consejo, a un Director/a Adjunto/a, cuyas funciones serán las que en él o ella se deleguen.

Artículo 12. *El Subdirector.*

1. El Subdirector o Subdirectores, en su caso, es designado y removido por el Director, previa comunicación con el Consejo del Instituto, de entre los Doctores de la Universidad que sean miembros del Instituto.

1. El Subdirector o Subdirectores, en su caso, auxiliará al Director en el desempeño de su cargo, le sustituirá cuando no pueda realizar sus funciones y ejercerá las competencias propias que el Director le delegue. En particular, aquellas relaciones a la coordinación académica y de investigación del Instituto.

Artículo 13. *El Secretario.*

1. El Secretario del Instituto es designado y removido por el Director, previa comunicación al Consejo de Instituto, de entre los Doctores de la Universidad que sean miembros del Instituto.

2. Al Secretario del Instituto le corresponde:

a) Las funciones de certificación y custodia de las actas y documentos emitidos por los órganos del Instituto.

b) La Secretaría de todos los órganos colegiados del Instituto.

c) Auxiliar al Director y al Subdirector en el ejercicio de sus funciones.

d) Desempeñar las funciones que el Director o el Consejo del Instituto le encomiende.

e) Sustituir al Director en el ejercicio de sus funciones en caso de imposibilidad, enfermedad o cualquier otra circunstancia que le impida a aquél dicho ejercicio.

Artículo 14. *El Vicesecretario.*

1. El Vicesecretario del Instituto es designado y removido por el Director, previa comunicación al Consejo del Instituto.

2. Al Vicesecretario del Instituto le corresponde realizar tareas de apoyo al Director y al Secretario del Instituto.

Artículo 15. *El Secretario Ejecutivo.*

1. El Secretario Ejecutivo del Instituto es designado y removido por el Director, previa comunicación al Consejo del Instituto.

2. Al Secretario Ejecutivo del Instituto le corresponde la realización de tareas de apoyo al Director y al Secretario del Instituto.

3. El puesto de Secretario Ejecutivo y Vicesecretario podrán recaer en la misma persona.

Artículo 16. *El Consejo Científico.*

1. El Consejo Científico es el órgano asesor del Instituto en el desarrollo de su política científica.

2. El Consejo Científico está compuesto:

a) Por el Director del Instituto, que ejercerá la presidencia del mismo, el Subdirector del Instituto y, el Secretario del Instituto, y;

b) Por los vocales, que serán aquellas personas de la comunidad científica nacionales o extranjeros que, a propuesta del Director del Instituto, sean nombradas por el Consejo del Instituto, entre aquellas de reconocido prestigio y que hayan desarrollado actividades de investigación en las áreas a las que extiende su actividad el Instituto.

3. El Consejo Científico se reunirá, en sesión ordinaria por lo menos una vez al año y siempre y cuando lo convoque el Director del Instituto o lo soliciten una cuarta parte de sus miembros. El Consejo Científico no requerirá quórum específico para su constitución.

Artículo 17. *Los Comités Asesores y Coordinadores de Programas.*

1. El Instituto contará con Comités Asesores y Coordinadores de Programas como órgano de apoyo y orientación general de su labor investigadora.

2. Son competencias de los Comités Asesores y Coordinadores de programas:

- a) Aportar ideas, contactos y apoyos, tanto al Consejo del Instituto como a la Dirección en materia de investigación.
- b) Contribuir a los foros de reflexión, sugerir nuevas líneas de investigación y trabajo y participar en sus publicaciones.
- c) Coordinar los distintos programas de investigación desarrollados por el Instituto.
- d) Apoyar las gestiones encaminadas a la obtención de fondos.

CAPÍTULO IV

DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO

Artículo 18. *Reforma del Reglamento.*

1. La iniciativa de reforma total o parcial del presente Reglamento debe suscribirse por, al menos, la quinta parte de los miembros del Consejo de Instituto.

2. El proyecto de reforma debe ser aprobado por la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Instituto, convocado en sesión extraordinaria, admitiéndose a tal efecto el voto delegado.

3. Aprobado el proyecto de reforma del presente Reglamento por el Consejo de Instituto se enviará a la Junta de Gobierno para su aprobación definitiva.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.

1. Hasta la constitución definitiva del Instituto, las funciones atribuidas por el presente Reglamento al Consejo de Instituto serán desempeñadas por la Comisión promotora del mismo.

2. El Presidente de la Comisión promotora del Instituto desempeñará asimismo las funciones que se atribuyen al Director del Instituto.

3. El Presidente de la Comisión promotora del Instituto designará un Secretario para que desempeñe las funciones atribuidas al Secretario de Instituto entre los doctores de la Universidad que estén entre los promotores de dicha Comisión.

Segunda.

1. Una vez constituido el Instituto como centro propio, el Presidente de la Comisión promotora convocará en el plazo de dos meses el primer Consejo de Instituto, formado por todos los doctores integrantes de la Comisión promotora del Instituto y por un representante del personal de administración y servicios adscrito al Instituto, si lo hubiera, con la finalidad de elegir al Director del Instituto.

2. En el plazo de treinta días desde la elección del Director, éste deberá proceder a designar, de conformidad con el procedimiento previsto en el presente Reglamento, al Secretario del Instituto y, en su caso, al Subdirector del mismo.

3. En el plazo de seis meses a partir de la creación del Instituto como centro propio, deberá constituirse el Consejo científico del mismo.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento interno entrará en vigor al día siguiente al de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad Carlos III de Madrid.